



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD
DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID,
CELEBRADAS EL 26 DE MAYO DE 2019**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 12 de diciembre de 2019**



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. PRESENTACIÓN | 1 |
| II. MARCO LEGAL | 1 |
| III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES..... | 2 |
| IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN | 3 |
| IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe | 3 |
| IV.2. Límites de gastos electorales | 3 |
| IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas..... | 4 |
| V. ALEGACIONES..... | 5 |
| VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN | 6 |
| VI.1. Partido Socialista Obrero Español..... | 6 |
| VI.1.1. Comprobaciones formales | 6 |
| VI.1.2. Recursos de la campaña electoral | 6 |
| VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos..... | 6 |
| VI.1.4. Tesorería de campaña..... | 7 |
| VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara | 7 |
| VI.1.6. Propuesta | 7 |
| VI.1.7. Cuadros Resumen (€) | 8 |
| VI.2. Partido Popular..... | 9 |
| VI.2.1. Comprobaciones formales | 9 |
| VI.2.2. Recursos de la campaña electoral | 10 |
| VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos..... | 10 |
| VI.2.4. Tesorería de campaña..... | 10 |
| VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara | 10 |
| VI.2.6. Propuesta | 11 |
| VI.2.7. Cuadros Resumen (€) | 11 |
| VI.3. Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía..... | 13 |
| VI.3.1. Comprobaciones formales | 13 |
| VI.3.2. Recursos de la Campaña electoral..... | 13 |
| VI.3.3. Gastos electorales y comprobaciones de los límites de gastos..... | 13 |
| VI.3.4. Tesorería de campaña..... | 14 |
| VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara | 14 |
| VI.3.6. Propuesta | 14 |
| VI.3.7. Cuadros Resumen (€) | 14 |
| VI.4. Más Madrid | 16 |
| VI.4.1. Comprobaciones Formales..... | 16 |
| VI.4.2. Recursos de la campaña electoral | 16 |



| | |
|---|----|
| VI.4.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos..... | 17 |
| VI.4.4. Tesorería de Campaña | 17 |
| VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara | 18 |
| VI.4.6. Propuesta | 18 |
| VI.4.7. Cuadros Resumen (€) | 18 |
| VI.5. VOX | 20 |
| VI.5.1. Comprobaciones formales | 20 |
| VI.5.2. Recursos de la campaña electoral | 20 |
| VI.5.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos..... | 21 |
| VI.5.4. Tesorería de campaña | 21 |
| VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara | 21 |
| VI.5.6. Propuesta | 21 |
| VI.5.7. Cuadros Resumen (€) | 22 |
| VI.6. Coalición Electoral Unidas Podemos – IU - Madrid en Pie | 23 |
| VI.6.1. Comprobaciones Formales | 23 |
| VI.6.2. Recursos de la campaña electoral | 24 |
| VI.6.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos..... | 24 |
| VI.6.4. Tesorería de Campaña | 24 |
| VI.6.5. Proveedores que no han informado a la Cámara | 25 |
| VI.6.6. Propuesta | 25 |
| VI.6.7. Cuadros Resumen (€) | 25 |
| VII. CONCLUSIONES..... | 28 |



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|-------|---|
| BOCM | Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. |
| DA | Disposición Adicional. |
| JEP | Junta Electoral Provincial. |
| LCCu | Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. |
| LECM | Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid. |
| LOREG | Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. |
| RD | Real Decreto. |
| € | Euros |



I. PRESENTACIÓN

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en el artículo 5.h), atribuye a esta Cámara la competencia sobre la fiscalización de la contabilidad electoral, en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid; en aplicación de la DA 3ª LCCu, todas las referencias al Tribunal de Cuentas, contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid, se entenderán realizadas a la Cámara de Cuentas.

En consonancia con ello, el Programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2019 incorpora la fiscalización de la contabilidad electoral presentada por las distintas candidaturas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 8 de la Ley 11/1986 (LECM), se convocaron elecciones a la Asamblea de Madrid, para el día 26 de mayo de 2019, por Decreto 10/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad.

El artículo 2 del mencionado Decreto estableció que el número de Diputados sería de 132, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2018, según Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre. Con arreglo al artículo 3, la campaña electoral, de quince días de duración, comenzó a las cero horas del viernes 10 de mayo y finalizó a las cero horas del sábado 25 de mayo.

II. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 10/2019, el régimen jurídico de las elecciones se contiene en el Estatuto de Autonomía, en la Ley 11/1986 (LECM), en el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) y disposiciones de desarrollo.

De acuerdo con lo previsto en la DA Primera de la LOREG, lo dispuesto en ella se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos, en relación con las elecciones a las respectivas Asambleas Legislativas, para, a continuación, señalar los preceptos de la LOREG directamente aplicables a las mismas. Por otra parte, el artículo 24.1 de la LECM declara que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG y se prevé que el Informe de Fiscalización se remita al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Además de la normativa legal citada, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones y acuerdos:



- RD 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.
- Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se fijan, para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 26 de mayo de 2019, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.

Por último, el viernes 7 de junio de 2019 se publicó en el BOCM el certificado expedido por la secretaria de la Junta Electoral Provincial de Madrid, acreditativo de que, con fecha 3 de junio de 2019, se había procedido por parte de la Junta a la proclamación de candidatos/as electos/as a la Asamblea de la Comunidad.

III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES

De conformidad con el artículo 24.1 LECM, en concordancia con el artículo 133.1 LOREG, las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En aplicación de lo previsto en el artículo 134.2 LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir versa sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su caso, deberá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención autonómica al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Según se contempla en el artículo 134.3 LOREG, el Informe contiene una declaración del importe de los gastos electorales regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, importe que no puede ser superado por la subvención derivada de los resultados electorales obtenidos.

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, en función del número de escaños y en relación con el número de votos obtenidos, siempre que la candidatura supere el 3% de los votos emitidos. Como resultado de la certificación extendida por la JEP de Madrid, las candidaturas con derecho a percibir subvenciones son las siguientes: Partido Socialista Obrero Español (884.218 votos, 37 electos), Partido Popular (719.852 votos, 30 electos), Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (629.940 votos, 26 electos), Más Madrid (475.672 votos, 20 electos), VOX (287.667 votos, 12 electos) y Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie (181.231 votos, 7 electos).

Por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 28 de marzo de 2019, se aprobó la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019 (BOE de 4 de abril de 2019), en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en las distintas Leyes autonómicas de régimen electoral, así como una breve referencia a los criterios



técnicos de aplicación en la fiscalización de la contabilidad electoral, que se estima necesario que conozcan las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral correspondiente a cada proceso electoral. Esta Cámara de Cuentas ha armonizado su actuación con los criterios técnicos contenidos en la mencionada Instrucción.

IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe

Las formaciones políticas deben rendir la contabilidad electoral en el plazo comprendido entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, de conformidad con los artículos 24 LECM y 133.1 LOREG, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2019 y el 28 del mismo mes. En el caso de remisión anticipada de la contabilidad electoral, en la misma han de constar efectuados todos los pagos a proveedores por los servicios prestados en el correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 125 LOREG.

De acuerdo con los artículos 24 LECM y 134.2 LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Cámara de Cuentas habrá de emitir su pronunciamiento y remitir el resultado de la fiscalización al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en un plazo que finaliza el día 12 de diciembre de 2019.

Dentro del mes siguiente a la remisión del Informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Crédito Extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los 100 días posteriores a su aprobación por la Asamblea de Madrid (artículo 24.2 LECM).

IV.2. Límites de gastos electorales

El artículo 21 LECM establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a la Asamblea de Madrid, en la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid, importe fijado en pesetas constantes y, actualizado, por el artículo 1 de la Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Economía y Hacienda, en 0,50 €, y que alcanza 3.289.039,50 € en la convocatoria de 2019.

Por otra parte, según dispone el artículo 21.4 LECM, son de aplicación los límites contemplados en los artículos 55.3 LOREG (carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas) y 58.1 LOREG (publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada), que se establecen, de forma independiente para cada modalidad, en el 20% del límite



general de gastos, calculado en el párrafo anterior, y que ascienden a 657.807,90 € en cada caso.

Al coincidir el mismo día tres elecciones por sufragio universal directo, como son las elecciones autonómicas, las municipales y las europeas, el límite de gastos electorales para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurrieron a dos o más procesos electorales es el establecido en el artículo 131.2 LOREG, en relación con el artículo 175.2 de la misma Ley, y con la Instrucción 3/2007, de 22 de marzo, de la Junta Electoral Central, y su comprobación corresponde al Tribunal de Cuentas.

IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas

De acuerdo con el artículo 22 LECM, las formaciones tendrán derecho a percibir subvenciones por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, hasta el límite de los gastos electorales justificados aceptados por la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los importes actualizados de las subvenciones que hubieran de corresponder a cada candidatura, fueron aprobados por Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Economía y Hacienda, dictada teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la cual tiene por objetivo establecer una nueva disciplina no indexadora en todas las partidas de ingresos y gastos de los presupuestos públicos y, en consecuencia, dispone, en el artículo 1 "... que los valores monetarios no se vean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan". A tal efecto, en la Orden citada, se establecieron idénticas cuantías a las aprobadas mediante las Órdenes de 30 de marzo de 2011 y de 7 de abril de 2015 para los últimos procesos electorales a la Asamblea de Madrid, celebrados el 22 de mayo de 2011 y el 24 de mayo de 2015, respectivamente:

- Subvención de 19.981,18 € por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,01 € por cada voto conseguido por la candidatura.

Sobre la base de los resultados obtenidos, los importes máximos de las subvenciones que corresponden a cada candidatura, condicionados a que se justifiquen gastos electorales por ese importe, son los siguientes:



| CANDIDATURA | Importe máximo subvención(€) |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Partido Socialista Obrero Español | 1.632.363,84 |
| Partido Popular | 1.326.485,92 |
| Ciudadanos Partido de la Ciudadanía | 1.155.750,08 |
| Más Madrid | 880.052,32 |
| VOX | 530.317,83 |
| Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie | 322.911,57 |
| TOTAL | 5.847.881,56 |

El artículo 23 LECM, concede el derecho a percibir adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten, ya en ese momento, con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquélla, y se concede a solicitud de los Administradores Electorales correspondientes, presentada ante la JEP de Madrid. Los anticipos de subvenciones concedidos han alcanzado un importe global de 1.190.596,05 €, con el siguiente reparto:

- Partido Popular, por un importe de 604.821,97 €.
- Partido Socialista Obrero Español, por un importe de 328.122,73 €.
- Coalición electoral Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie, por un importe de 134.815,80 €.
- Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, por un importe de 122.835,55 €.

Con posterioridad, según prevé el artículo 25.1 LECM, las distintas candidaturas podrán solicitar de la Administración Autonómica, durante el mes siguiente a la terminación del plazo señalado en el artículo 133.1 LOREG, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 del importe que se prevea ha de alcanzar ésta en función de los resultados electorales, del que se detrae el importe del adelanto ya percibido por aplicación del artículo 23.1, previa presentación ante la Administración Autonómica de copia debidamente diligenciada de la contabilidad detallada y documentada que se ha de presentar ante la Cámara de Cuentas.

V. ALEGACIONES

No han presentado alegaciones las Candidaturas siguientes: Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y VOX.

Durante el plazo establecido al efecto, han presentado alegaciones las Candidaturas de Más Madrid y de Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie.



VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Se muestran a continuación los resultados deducidos del examen de la documentación presentada ante esta Cámara de Cuentas y de los documentos y aclaraciones solicitados durante la fiscalización, para cada una de las candidaturas que han obtenido el derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid.

VI.1. Partido Socialista Obrero Español

VI.1.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 10 de septiembre de 2019 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.1.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura del Partido Socialista de Madrid-Partido Socialista Obrero Español se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (1.093.742,43 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.632.363,84 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 328.122,73 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 6 de mayo de 2019.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través de dos pólizas de crédito concertadas y un préstamo por un importe máximo de 421.082 €, de los que se han dispuesto 267.886 €, y por microcréditos por importe de 319.700 €.

VI.1.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español ha declarado unos gastos electorales por valor de 857.746,51 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.227.220 €.



Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 839.764,20 €, que representan el 98 % del total de gastos.

Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables y únicamente se aprecia algún error en la imputación contable de determinadas facturas. La naturaleza de los gastos justificados se corresponde con los conceptos contemplados en el artículo 130 LOREG.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento. Se ha realizado una reclasificación de gastos de "Otra publicidad" por un importe de 44.770 €, contabilizada erróneamente como "Material de oficina no inventariable", así como los gastos financieros por intereses de préstamos y microcréditos por importe de 13.259,95 €, erróneamente contabilizados como "Servicios bancarios".

No constan gastos por envío de propaganda electoral.

VI.1.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

VI.1.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Todos los proveedores del Partido Socialista de Madrid - Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 10.000 € han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3 y 5 LOREG, en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Las entidades financieras con las que se han concertado operaciones de endeudamiento también han remitido la información correspondiente.

VI.1.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención, ni corresponde efectuar propuesta de reducción del importe de los gastos electorales justificados.



VI.1.7. Cuadros Resumen (€)

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | Si |
| Documentación debidamente formalizada | Si |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Si |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | --- |
| Operaciones de endeudamiento Préstamo civil; microcréditos | 587.586,00 |
| Anticipos de la Administración | 328.122,73 |
| Aportaciones del Partido | --- |
| Ingresos financieros | --- |
| Otros ingresos | --- |
| Total recursos | 915.708,73 |

| 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS | |
|---|---------------------|
| A) Gastos declarados | 857.746,51 |
| - Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG) | 181.114,34 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG) | 157.341,92 |
| - Gastos financieros liquidados | 13.259,95 |
| - Estimación de gastos financieros | --- |
| - Otros gastos ordinarios ¹ | 506.030,30 |
| B) Gastos reclasificados netos | --- |
| C) Gastos no subvencionables | --- |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | --- |
| - Gastos fuera de plazo | --- |
| - Gastos de naturaleza no electoral | --- |
| - Gastos correspondientes a otro proceso electoral | --- |
| D) Gastos por envíos de propaganda electoral | --- |
| E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C) | 857.746,51 |
| F) Importe máximo subvención a percibir (art. 22 LECM y art. 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda) | 1.632.363,84 |

¹ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG.



| 4. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|--------------|
| Límite máximo de gastos | 3.289.039,50 |
| Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos | 857.746,51 |
| Exceso en el límite de gastos | --- |
| Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG) | 657.807,90 |
| Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización | --- |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 181.114,34 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior | --- |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG) | 657.807,90 |
| Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización | --- |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 157.341,92 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | --- |

| 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|-----|
| Cuenta bancaria electoral | SI |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |
| Saldo tesorería electoral | --- |

VI.2. Partido Popular

VI.2.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 24 de septiembre de 2019 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2018 (publicado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas). La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada.



VI.2.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura del Partido Popular se ha financiado exclusivamente con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos.

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, del 30% de la subvención percibida en la convocatoria anterior, alcanzó 604.821,97 €. El desfase temporal hasta la percepción del resto de la subvención se ha cubierto con aportaciones del Partido, ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un total de 336.877,65 €.

VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

El Partido Popular ha declarado unos gastos electorales por importe de 941.589,30 €, no superando por tanto el límite máximo de gastos.

La contabilidad de los gastos está ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas, ya que todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral".

Las facturas de importe superior a 1.000 € alcanzan los 938.244,69 €, que representa el 99,64% del total de gastos, en general correctamente justificados, a excepción de una factura por importe de 1.802,90 €, que no se consideran gastos electorales de entre los previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG se ha comprobado su efectivo cumplimiento. Se ha realizado una reclasificación de gastos de publicidad en prensa y radio que no afecta al cumplimiento del límite de dichos gastos.

VI.2.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Según establece el art. 133 de la LOREG y el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, todos los proveedores con facturas de importes superior a los 10.000 € deben remitir información a la Cámara sobre las facturas emitidas.



De los acreedores con facturación superior a 10.000 €, sólo 6 han remitido a la Cámara la información del importe facturado, resultando siete acreedores que no la han remitido. La Administración electoral ha remitido la información de cinco acreedores pendientes, aunque ésta debió ser remitida directamente por los propios proveedores directamente a esta Cámara.

VI.2.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, procede la reducción de éstos últimos en un importe de 1.802,90 €.

VI.2.7. Cuadros Resumen (€)

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | SI |
| Documentación debidamente formalizada | SI |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | SI |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | --- |
| Operaciones de endeudamiento | --- |
| Anticipos de la Administración | 604.821,97 |
| Aportaciones del Partido | 336.877,65 |
| Ingresos financieros | --- |
| Otros ingresos | --- |
| Total recursos | 941.699,62 |

| 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS | |
|--|-------------------|
| A) Gastos declarados | 941.589,30 |
| - Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 155.970,68 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 132.216,73 |
| - Gastos financieros liquidados | --- |
| - Estimación de gastos financieros | --- |
| - Otros gastos ordinarios ² | 653.401,89 |

² Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



| | |
|---|---------------------|
| B) Gastos reclasificados netos | --- |
| C) Gastos no subvencionables | 1.802,90 |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | --- |
| - Gastos fuera de plazo | --- |
| - Gastos de naturaleza no electoral | 1.802,90 |
| D) Gastos por envíos de propaganda electoral | 341.263,62 |
| E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C) | 939.786,40 |
| F) Importe máximo subvención a percibir (art. 2 Orden 2 abril de 2019 de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) | 1.326.485,92 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|--------------|
| Límite máximo de gastos | 3.289.039,50 |
| Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos | 939.786,40 |
| Exceso en el límite de gastos | --- |
| Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 657.807,90 |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 155.970,68 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior | --- |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 657.807,90 |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 132.216,73 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | --- |

| 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|--------|
| Cuenta bancaria electoral | SI |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | NO |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | NO |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | NO |
| Deuda con los proveedores | NO |
| Saldo tesorería electoral | 110,32 |

| 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS | |
|---|------------------|
| Dog Comunicación SL | 18.876,00 |
| Asetec Eficaz Técnico SAU | 29.599,85 |
| TOTAL | 48.475,85 |



VI.3. Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

VI.3.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 24 de septiembre de 2019 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2018 (publicado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas). La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.3.2. Recursos de la Campaña electoral

La candidatura Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía se financia con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, de la que ha recibido un adelanto de 122.835,55 €, que corresponde al 30% de la cantidad recibida en las anteriores elecciones, con aportaciones de personas físicas o jurídicas por 2.950 € y con aportaciones del partido por 18.080,86 €.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del Partido, ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un total de 1.051.000 €.

VI.3.3. Gastos electorales y comprobaciones de los límites de gastos

La candidatura de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía ha declarado unos gastos electorales por valor de 1.176.780,94 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.289.039,50 €.

La contabilidad de los gastos está ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas, todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral".

El partido ha facilitado facturas de más de 1.000,00 € por un importe total de 1.144.622,04 €, que representan un 97% del total de los de los Gastos de Explotación. También se aportan las nóminas de mayo de 2019 de tres empleados, uno de ellos trabajo dos días de abril, el total de gasto de remuneraciones asciende a 5.968,39 €. Del examen del Diario de operaciones y del Mayor de Cuentas de la campaña electoral podemos señalar que se han facilitado documentación justificativa de todos los apuntes superiores a 1.000,00 € y se ha comprobado que todos estos gastos se han pagado a través de la Cuenta electoral.



Del examen realizado sobre los gastos declarados no ha resultado ninguna incidencia.

VI.3.4. Tesorería de campaña

La Candidatura ha abierto dos cuentas corrientes, una para los cobros y pagos electorales y otra para ingresar las donaciones de particulares que posteriormente se traspasan a la primera cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral. El saldo final de la cuenta corriente electoral, tras realizar los citados pagos, ascendía a 4,61 €.

Se han detectado facturas pagadas una vez superados los 90 días desde la celebración de las elecciones, por importe de 21.222,91 € (Art. 125.3 LOREG).

VI.3.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

En relación con el artículo 133 de la LOREG, se ha constatado en contabilidad que 29 proveedores han facturado más de 10.000,00 €, de los cuales, 26 han remitido información a la Cámara de Cuentas de la facturación por gastos electorales de la Comunidad de Madrid y coinciden con los importes contabilizados. Otros tres proveedores no han contestado, por importe de 43.367,61 €.

VI.3.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención.

VI.3.7. Cuadros Resumen (€)

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | SI |
| Documentación debidamente formalizada | SI |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | SI |



| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|---------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | 2.950,00 |
| Operaciones de endeudamiento | --- |
| Anticipos de la Administración | 122.835,55 |
| Aportaciones del Partido | 1.051.000,00 |
| Ingresos financieros | --- |
| Otros ingresos | --- |
| Total recursos | 1.176.785,55 |

| 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS | |
|---|---------------------|
| A) Gastos declarados | 1.176.780,94 |
| - Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 282.218,41 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 212.634,30 |
| - Gastos financieros liquidados | --- |
| - Estimación de gastos financieros | --- |
| - Otros gastos ordinarios ³ | 681.928,23 |
| B) Gastos reclasificados netos | --- |
| C) Gastos no subvencionables | --- |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | --- |
| - Gastos fuera de plazo | --- |
| - Gastos de naturaleza no electoral | --- |
| D) Gastos por envíos de propaganda electoral | --- |
| E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C) | 1.176.780,94 |
| F) Importe máximo subvención a percibir (art. 2 Orden 2 abril de 2019 de la Consejería de Economía y Hacienda) | 1.155.750,08 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|--------------|
| Límite máximo de gastos | 3.289.039,50 |
| Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos | 1.176.780,94 |
| Exceso en el límite de gastos | NO |
| Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 657.807,90 |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 282.218,41 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior | NO |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 657.807,90 |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 212.634,30 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | NO |

³ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



| 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|-----------|
| Cuenta bancaria electoral | SI |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | NO |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | NO |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | 21.222,91 |
| Deuda con los proveedores | NO |
| Saldo tesorería electoral | 4,61 |

| 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS | |
|---|------------------|
| Uniprex, S.A.U. | 15.330,70 |
| ANW EVOLUTION SL | 14.762,00 |
| Sociedad Española de Radiofusión S.L. | 13.274,91 |
| TOTAL | 43.367,61 |

VI.4. Más Madrid

VI.4.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administradora Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 28 de septiembre de 2019 por la Administradora Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

La Coalición no presenta acuerdo suscrito acerca de la integración de la contabilidad electoral en las Cuentas Anuales de las formaciones coaligadas.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.4.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Más Madrid, se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (€) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (880.052,32 €).



Más Madrid no ha tenido acceso al anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986 LECM.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención, se ha financiado a través de aportaciones de los partidos que componen la coalición en un importe total de 435.676,60 € y de donaciones de personas físicas por importe de 4.598 €.

VI.4.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

Más Madrid ha declarado unos gastos electorales por valor de 354.359,71 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.289.039,50 €.

La Coalición ha contabilizado, incorrectamente, el impuesto sobre el valor añadido de las facturas en la cuenta de "IVA Soportado", en lugar de considerarlo como un mayor gasto en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral", lo que implica que el gasto declarado sean inferior al realmente realizado en un importe de 70.936,35 €. Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos (incluido IVA) es 407.169,90 €, que representan el 96% del total de gastos.

Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables; las detectadas han consistido en gastos realizados fuera del plazo electoral por importe de 7.371,71 €, gastos de restauración y multa de aparcamiento no subvencionables por importe de 2.516,39, gastos no abonados a través de la cuenta electoral no justificados por importe de 1.062,33 €, por lo que se hace un ajuste total por 10.950,43 €.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento.

En estas elecciones autonómicas los partidos no tienen derecho a recibir la subvención por gastos de envíos directos y personales del art. 22 LECM al haber concurrencia de procesos electorales, por lo que estos gastos se consideran ordinarios a todos los efectos.

VI.4.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, se han detectado pagos de gastos que no estén relacionados con el proceso electoral por un importe de 9.929,59 €. Estos gastos no han sido incluidos como gastos declarados, por lo que no se propone reducción.



VI.4.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Todos los proveedores de Más Madrid que han facturado, por importes superiores a 10.000 €, han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3 y 5 LOREG, en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.4.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originan las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, sobre los gastos inicialmente declarados se han de incrementar con el IVA incorrectamente contabilizado por un importe de 70.936,35 € como mayor gasto subvencionable y reducir en 10.950,43 € por los gastos incorrectamente justificados.

VI.4.7. Cuadros Resumen (€)

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | Si |
| Documentación debidamente formalizada | Si |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Si |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | 4.598,00 |
| Operaciones de endeudamiento Préstamo civil; microcréditos | --- |
| Anticipos de la Administración | --- |
| Aportaciones del Partido | 435.676,60 |
| Ingresos financieros | --- |
| Otros ingresos | --- |
| Total recursos | 440.274,60 |



| 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS | |
|--|-------------------|
| A) Gastos declarados | 354.359,71 |
| - Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG) | --- |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG) | 84.059,79 |
| - Gastos financieros liquidados | --- |
| - Estimación de gastos financieros | --- |
| - Otros gastos ordinarios ⁴ | 270.299,92 |
| B) Gastos reclasificados netos | 70.936,35 |
| C) Gastos no subvencionables | 10.950,43 |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | 1.062,33 |
| - Gastos fuera de plazo | 7.371,71 |
| - Gastos de naturaleza no electoral | 2.516,39 |
| - Gastos correspondientes a otro proceso electoral | --- |
| D) Gastos por envíos de propaganda electoral | --- |
| E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C) | 414.345,63 |
| F) Importe máximo subvención a percibir (artículo 22 LECM y 2 Orden de 7 abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda) | 880.052,32 |

| 4. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|--------------|
| Límite máximo de gastos | 3.289.039,50 |
| Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos | 425.296,06 |
| Exceso en el límite de gastos | --- |
| Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG) | 657.807,90 |
| Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización | --- |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 84.059,79 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior | --- |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG) | 657.807,90 |
| Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización | --- |
| Gastos a considerar a efectos del límite | --- |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | --- |

⁴ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG.



| 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|----------|
| Cuenta bancaria electoral | SI |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | 1.062,33 |
| Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |
| Saldo tesorería electoral | --- |

VI.5. VOX

VI.5.1. Comprobaciones formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 23 de septiembre de 2019 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2018 (publicado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas). La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.5.2. Recursos de la campaña electoral

Los ingresos declarados corresponden exclusivamente a las aportaciones del Partido, por 112.946 €, las cuales le han permitido pagar a los proveedores en su totalidad, dado que, por carecer de representación en las anteriores elecciones a la Asamblea de Madrid, no tuvo derecho a solicitar el anticipo de la subvención electoral.

Sin embargo, habiendo obtenido representación, debió haber contabilizado la subvención teórica, que ascendería al importe de los gastos declarados, por ser éstos inferiores a la subvención máxima a percibir. De la Norma de Valoración 14ª del Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, resulta que las subvenciones para gastos electorales se contabilizan en la cuenta 721 "Subvenciones por resultados electorales" debiera recoger la subvención de la Comunidad de Madrid, con contrapartida en la cuenta 4201 "Admon. Públic. Deudoras por Subvención Electoral".



VI.5.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

VOX ha declarado unos gastos electorales por importe de 112.946 €, no superando por tanto el límite máximo de gastos.

La contabilidad de los gastos está ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas, ya que todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65, de "Gastos de la Actividad Electoral". Los acreedores se han contabilizado incorrectamente en subcuentas de la cuenta 410 "Acreedores por prestaciones de servicios", procediendo su reclasificación a cuentas del subgrupo 45 "Acreedores varios de la actividad electoral".

Los gastos justificados están incluidos en el artículo 130 de la LOREG, a excepción de la factura A-19-1725, emitida por Índice, de 9 de mayo, por importe de 9.723,39 €, en concepto de "Encuesta Elecciones Autonómicas con sobre muestra en C. Madrid", ya que, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas, no se estima comprendido entre los conceptos recogidos en el artículo 130 de la LOREG.

VI.5.4. Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

VI.5.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Existen 3 proveedores con facturas de importes superior a 10.000 €. Sólo dos de ellos han remitido la información, por lo que uno de los proveedores ha incumplido el art. 133 de la LOREG según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.5.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen, con el límite de los gastos efectivamente incurridos. Sobre la base del examen efectuado, procede la reducción de éstos últimos en un importe de 9.723,39 €.



VI.5.7. Cuadros Resumen (€)

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | SI |
| Documentación debidamente formalizada | SI |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | SI |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | --- |
| Operaciones de endeudamiento | --- |
| Anticipos de la Administración | --- |
| Aportaciones del Partido | 112.946,00 |
| Ingresos financieros | --- |
| Otros ingresos | --- |
| Total recursos | 112.946,00 |

| 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS | |
|---|-------------------|
| A) Gastos declarados | 112.946,00 |
| - Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | --- |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | --- |
| - Gastos financieros liquidados | --- |
| - Estimación de gastos financieros | --- |
| - Otros gastos ordinarios ⁵ | 112.946,00 |
| B) Gastos reclasificados netos | --- |
| C) Gastos no subvencionables | 9.723,39 |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | --- |
| - Gastos fuera de plazo | --- |
| - Gastos de naturaleza no electoral | 9.723,39 |
| D) Gastos por envíos de propaganda electoral | 38.467,11 |
| E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C) | 103.222,61 |
| F) Importe máximo subvención a percibir (art. 2 Orden 2 abril de 2019 de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) | 530.317,83 |

⁵ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|--------------|
| Límite máximo de gastos | 3.289.039,50 |
| Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos | 103.222,61 |
| Exceso en el límite de gastos | --- |
| Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 657.807,90 |
| Gastos a considerar a efectos del límite | --- |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior | --- |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 657.807,90 |
| Gastos a considerar a efectos del límite | --- |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | --- |

| 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|-----|
| Cuenta bancaria electoral | SI |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | NO |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | NO |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | NO |
| Deuda con los proveedores | NO |
| Saldo tesorería electoral | --- |

| 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS | |
|---|------------------|
| Friends Group, S.L.U | 11.495,00 |
| TOTAL | 11.495,00 |

VI.6. Coalición Electoral Unidas Podemos – IU - Madrid en Pie

VI.6.1. Comprobaciones Formales

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administradora Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 10 de septiembre de 2019 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. La documentación



contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada. Todas las facturas justificativas examinadas, salvo una, indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

VI.6.2. Recursos de la campaña electoral

La candidatura de Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie, se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (273.864,99 €) es inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (322.911,57 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 134.815,80 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 20 de mayo de 2019.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención, se ha financiado a través de aportaciones de los partidos que componen la coalición en un importe total de 152.291,78 €.

VI.6.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos

Unidas Podemos-IU-Madrid en Pie ha declarado unos gastos electorales por valor de 273.864,99 €, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.289.039,50 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es 252.264,68 €, que representan el 92% del total de gastos.

Con carácter general, no se han detectado incidencias destacables. La naturaleza de los gastos justificados se corresponde con los conceptos contemplados en el artículo 130 LOREG.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento.

En estas elecciones autonómicas los partidos no tienen derecho a recibir la subvención por gastos de envíos directos y personales del art. 22 LECM al haber concurrencia de procesos electorales, por lo que estos gastos se consideran ordinarios a todos los efectos.

VI.6.4. Tesorería de Campaña

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para los cobros y pagos electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos que no estén relacionados con el proceso electoral.



La cuenta corriente electoral refleja un saldo de 13.752,59 €.

VI.6.5. Proveedores que no han informado a la Cámara

Se ha detectado que uno de los proveedores de Podemos, por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 53.047,63 €, no ha informado de la misma a esta Cámara, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 LOREG, según dispone el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.6.6. Propuesta

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades que puedan afectar al importe de la subvención.

VI.6.7. Cuadros Resumen (€)

| 2. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | Si |
| Documentación debidamente formalizada | Si |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Si |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | --- |
| Operaciones de endeudamiento Préstamo civil; microcréditos | --- |
| Anticipos de la Administración | 134.815,80 |
| Aportaciones del Partido | 152.291,78 |
| Ingresos financieros | --- |
| Otros ingresos | --- |
| Total recursos | 287.107,58 |



| 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS | |
|--|-------------------|
| A) Gastos declarados | 273.864,99 |
| - Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG) | 5.808,00 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG) | 88.488,71 |
| - Gastos financieros liquidados | --- |
| - Estimación de gastos financieros | --- |
| - Otros gastos ordinarios ⁶ | 179.568,28 |
| B) Gastos reclasificados netos | --- |
| C) Gastos no subvencionables | --- |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | --- |
| - Gastos fuera de plazo | --- |
| - Gastos de naturaleza no electoral | --- |
| - Gastos correspondientes a otro proceso electoral | --- |
| D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención | --- |
| E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C) | 273.864,99 |
| F) Importe máximo subvención a percibir (art. 22 LECM y art. 2 Orden de 7 abril de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda) | 322.911,57 |

| 4. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|--------------|
| Límite máximo de gastos | 3.289.039,50 |
| Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos | 273.864,99 |
| Exceso en el límite de gastos | --- |
| Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG) | 657.807,90 |
| Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización | --- |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 5.808,00 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior | --- |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG) | 657.807,90 |
| Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización | --- |
| Gastos a considerar a efectos del límite | 88.488,71 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | --- |
| | |

⁶ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

| 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|-----------|
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | SI |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |
| Saldo tesorería electoral | 13.752,59 |

| 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS | |
|---|------------------|
| Facebook Ireland | 53.047,63 |
| TOTAL | 53.047,63 |



VII. CONCLUSIONES

Todas las candidaturas que tienen derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid, para financiar los gastos electorales, han presentado la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados por las distintas candidaturas se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan algunos errores de contabilización que se indican en cada caso. La documentación contable remitida se encuentra debidamente sellada y firmada.

Todas las formaciones políticas han comunicado a la Junta Electoral Provincial el nombramiento de Administrador Electoral y la apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM.

Todas las candidaturas han financiado los gastos de la campaña electoral con las subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid, y, en el caso de las candidaturas de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, también con aportaciones de personas físicas o jurídicas, por importe de 2.950 €, y 18.080,86 € de aportaciones del partido; el desfase temporal entre cobros y pagos se ha cubierto con los anticipos de la subvención, en su caso, con endeudamiento, con aportaciones del partido político correspondiente y con aportaciones de personas físicas y jurídicas.

El importe de los gastos electorales justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 3.765.747,08 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.289.039,50 €, ni los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG.

Se ha comprobado que, con carácter general, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral, y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG, salvo en el caso de Más Madrid, que ha satisfecho 1.062,33 € a un proveedor desde una cuenta corriente distinta a la electoral. Por otra parte, no se han detectado pagos relevantes de gastos no correspondientes al proceso electoral, salvo en Más Madrid, por importe de 9.929,59 €.

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, no se aprecian irregularidades de entre las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG; en relación con lo dispuesto en el artículo 134.3, se ha reducido el importe de los gastos electorales justificados por las candidaturas de Partido Popular (1.802,90 €), de Más Madrid (10.950,43€) y de VOX (9.723,39 €). Adicionalmente, se han aumentado los gastos electorales de Mas Madrid en 70.936,35 €, en concepto de IVA soportado en las facturas recibidas de los proveedores, contabilizado erróneamente.

